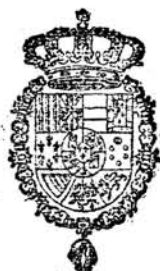


DIRECCION-ADMINISTRACION

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden disponiendo se publique en este periódico oficial y en el Boletín Oficial de la provincia de Vizcaya la petición de préstamo que del Banco de Crédito Industrial, y accogiéndose a los beneficios de la ley de 2 de Marzo de 1917, ha solicitado la Sociedad Alvarez Hermanos y Compañía.—Página 458.

Ministerio de Estado.

Real orden disponiendo que a los funcionarios dependientes de este Departamento que hayan ascendido o que asciendan en lo sucesivo estando cumpliendo de hecho el servicio militar, se les dé posesión en el centro u oficina a que corresponda su nuevo destino, prescindiendo de su presencia.—Página 458.

Ministerio de la Guerra.

Real orden concediendo el ingreso en el Cuerpo de Inválidos al soldado de Infantería, licenciado por inútil, Francisco Font Estruch.—Página 458.

Ministerio de Hacienda.

Real orden señalando el recargo que deben satisfacer en el mes de Febrero próximo las liquidaciones de derechos de Arancel que se hagan efectivas en moneda de plata o billetes.—Página 458.

Otra fijando las cotizaciones medias

que han de servir de base para la aplicación de los coeficientes por depreciación de moneda en el mes de Febrero próximo.—Páginas 458 y 459.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Real orden disponiendo que informe sobre las cláusulas del testamento otorgado en Londres por D. Enrique Luis Rouza y Vilaret el Inspector de Primera enseñanza de la provincia de Gerona.—Página 459.

Otra concediendo un mes de prórroga en la licencia que por enfermedad se halla disfrutando D. Félix Ruiz Machón.—Página 459.

Otra aclarando la de 20 del actual, relativa a la jubilación de los señores Tarín, Pereira, Grande Gómez y Martín Soria.—Página 459.

Ministerio de Fomento.

Real orden desestimando la instancia presentada por varios alumnos del último año de las Escuelas de Peritos agrícolas, solicitando se prorrogue hasta el mes de Octubre la oposición para el ingreso en el Cuerpo de Ayudantes del Servicio Agronómico.—Páginas 459 y 460.

Administración Central.

ESTADO.—Subsecretaría.—Sección de Comercio.—Anunciando que el Gobierno de S. M. y el Consejo Federal suizo han convenido en prorrogar hasta el 15 de Febrero próximo el "modus vivendi" que regula actualmente las relaciones comerciales entre España y Suiza.—Página 460.

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección general

de los Registros y del Notariado.—Resolviendo el recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Melilla D. Juan Castelló Requena contra la negativa del Registrador mercantil de dicha población a inscribir una escritura de constitución de la Sociedad comanditaria J. Sallama Hermanos.—Página 460.

HACIENDA.—Dirección general de lo Contencioso del Estado.—Resolviendo instancia de D. Emilio Marquina y Marquina en solicitud de exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.—Página 461.

GOBERNACIÓN.—Inspección general de Sanidad.—Anunciando hallarse vacante el cargo de Director Médico de la Estación sanitaria de Sagunt, Canet.—Página 462.

INSTRUCCION PÚBLICA.—Subsecretaría Ascendiendo, en virtud de antigüedad, a D. José Martos Garrido a Portero cuarto de este Ministerio.—Página 462.

Dirección general de Primera enseñanza.—Dejando sin valor ni efecto el anuncio del día 21 del actual para concursar plazas de funcionarios de las Secciones administrativas de Avila, Lugo, Soria y Valencia, quedando subsistente el relativo a Cuenca en los términos de la aludida convocatoria inserta en este diario oficial el 27 de los corrientes.—Página 462.

INDICE de Leyes, Proyectos de ley, Reales órdenes, Reglamentos, Circulares e Instrucciones que se han publicado en el presente mes.

ANEXO 1.º—BOLSA.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES.

ANEXO 2.º—ELECTOS.—CUADROS DÍSTICO

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: A instancia del Presidente de la Comisión Protectora de la Producción Nacional, y con sujeción a lo prevenido en la regla 2.ª de la Real orden dictada por el Ministerio de Hacienda en 14 de Mayo último,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se publique en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la provincia de Vizcaya, para que puedan formularse las protestas que se estimen adecuadas, la petición de préstamo que del Banco de Crédito Industrial, y acogiéndose a los beneficios de la ley de 2 de Marzo de 1917, ha solicitado la Sociedad "Alvarez Hermanos y Compañía".

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Enero de 1922.

MAURA

Señor Subsecretario de esta Presidencia.

Petición de préstamo formulada por la Sociedad "Alvarez Hermanos y Compañía", a que se refiere la Real orden de esta fecha:

Comisión Protectora de la Producción nacional.—Ley de 2 de Marzo de 1917 para protección de industrias.—Fecha de entrada: 20 Enero 1922.

I.—Petionario: D. Nicolás Alvarez y González, como Gerente de la Sociedad comanditaria simple "Alvarez Hermanos y Compañía", domiciliada en Bilbao.

II.—Industria: Construcción de maquinaria (tornos mecánicos, taladros, mandrinadoras, cepillos, etc.).

III.—Auxilio: Préstamo de 60.000 pesetas.

Lo que se hace público para que los que se consideran con derecho a reclamar contra esta pretensión formulen, en el plazo de ocho días y dirigiéndola al Presidente de la Comisión Protectora de la Producción nacional (Presidencia del Consejo de Ministros), la protesta razonada que corresponda. Es copia.—Madrid, 21 de Enero de 1922.—El Subsecretario, José F. de Loquerica.

MINISTERIO DE ESTADO

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: De conformidad con lo informado por el Ministerio de Hacienda por Real orden de fecha 18 del mes corriente,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que a los funcionarios dependientes de este Ministerio que hayan ascendido o que asciendan en lo sucesivo estando cumpliendo de hecho el servicio militar, se les dé posesión en el Centro u oficina a que correspondiera su nuevo destino, prescindiendo de su presencia y consignando en la diligencia respectiva el motivo legal que determina la imposibilidad de formalizarla en los términos reglamentarios corrientes.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Enero de 1922.

GONZALEZ HONTORIA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido en la plaza de Barcelona a instancia del soldado de Infantería, licenciado por inútil, Francisco Font Estruch, en justificación de su derecho a ingreso en ese Cuerpo; y resultando comprobado que en 11 de Julio de 1919 fué herido en la acción de Kudia-Rauda, por fuego del enemigo, en la cara posterior del brazo izquierdo, con orificio de entrada y salida, y por consecuencia de la cual fué declarado inútil en 14 de Septiembre siguiente, por padecer anquilosis completa de la articulación humero-cúbito-radial izquierda,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, ha tenido a bien concederle el ingreso en Inválidos, una vez que la inutilidad que presenta se halla incluida en el artículo 12, capítulo 4.º del cuadro de 8 de Marzo de 1877 (C. L. número 88) y, en tal virtud, resulta comprendido en el artículo 2.º del vigente Reglamento de Inválidos, aprobado por Real decreto de 6 de Febrero de 1906 (C. L. número 22).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Enero de 1922.

CIERVA

Señor Comandante general del Cuerpo y Cuartel de Inválidos.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en Real decreto de 10 y Real orden de 11 de Agosto de 1920:

Vistas las cotizaciones de la onza "Troy" de oro fino en el mercado de Londres y el promedio en la Bolsa de Madrid de la libra esterlina en giro a la vista sobre aquella plaza durante los días 24 de Diciembre al 23 de Enero del corriente año, ambos inclusive,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante el mes de Febrero próximo venidero, cuyo pago haya de ser efectuado en moneda de plata española o billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en moneda de oro, será de 28 enteros, 55 céntimos por 100.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Enero de 1922.

P. D.,

BERVIRAN

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 3 de Junio último sobre la manera de aplicar el recargo que se establece sobre los derechos de Arancel sobre las mercancías originarias de países que tengan su moneda depreciada con respecto a la española,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que durante el mes de Febrero próximo rijan las cotizaciones medias que a continuación se detallan, como base para la aplicación de los coeficientes establecidos por la precitada disposición y determinación de los correspondientes recargos: francos franceses, 54 enteros 540 milésimas; francos belgas, 52 enteros 423 milésimas; liras, 29 enteros 130 milésimas; marcos, 3 enteros 553 milésimas.

lósimas; escudos portugueses; 9 enteros 625 milésimas; Checoeslovaquia, 10 enteros 608 milésimas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Enero de 1922.

P. D.,
BERTRAN

Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por Real orden del Ministerio de Estado, fecha 19 de Abril de este año, se remiten a este Departamento las cláusulas del testamento otorgado en Londres, en 7 de Diciembre de 1924, por D. Enrique Luis Roura y Vilaret, con fecha 12 de Julio del año anterior, cuya cláusula 5.ª dice lo siguiente: "Lego al Municipio de la villa de Calonge, provincia de Gerona, la cantidad de 150.000 francos nominales en títulos de la Deuda francesa, a saber: 100.000 francos 5 por 100, 1915 y 1916, y 50.000 en Deuda 4 por 100, 1917 y 1918, con los objetos y con las condiciones que se expresan a continuación:

A) En el caso de que durante la vida del testador no haya éste construído Escuelas públicas municipales en la dicha villa de Calonge, se constituirá con los intereses devengados por el referido principal un fondo especial, que será a su vez nutrido con los intereses obtenidos del mismo, y al cumplirse los siete años siguientes al día de su constitución se invertirá el capital acumulado en el mencionado fondo especial en la compra de terreno adecuado, a juicio de la Junta de gobierno que se dirá, para la edificación de la Escuela para niños y niñas que se denominará "María Balet". Si resultase algún sobrante, será éste aplicado al objeto consignado en el párrafo que sigue.

B) Si el testador hubiere construído durante su vida las dichas Escuelas, o si, no habiéndolas construído, el referido Municipio de la villa de Calonge hubiere adquirido los terrenos necesarios para ello, el mencionado capital de 150.000 francos se conservará intacto, y con sus intereses directos y compuestos se formará otro

fondo especial durante cinco años o más, si a juicio de dicho Municipio fuese preciso, pero sin que exceda de diez años, que se destinará a la edificación de un Asilo-Hospital con cabida suficiente para cinco pobres, cuando menos. Se entenderán comprendidos en los gastos de construcción los necesarios para la adquisición del terreno en que el Asilo-Hospital haya de estar enclavado.

C) Una vez realizadas las obras y dotado el dicho Asilo-Hospital de los elementos necesarios para su instalación, los intereses que devengare el dicho capital de 150.000 francos serán destinados permanentemente al mantenimiento de la institución.

Ch) Dicho Asilo-Hospital se denominará "Municipal de Calonge", y su administración correrá a cargo de una Junta de gobierno, compuesta de tres Vocales que el referido Municipio habrá de designar y de la cual formará parte, cuando menos, uno de los hijos o descendientes del testador o individuo de la familia del mismo, siempre que alguno exista y acepte el encargo".

Considerando que para poder dictaminar respecto a la índole de esta Fundación precisa conocer si se hallan construídas las Escuelas a expensas del fundador, o si en su defecto y durante su vida el Ayuntamiento de Calonge hubiera adquirido los solares para su edificación,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que informe sobre dichos extremos el Inspector de Primera enseñanza de la zona correspondiente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Diciembre de 1924.

SILIO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Félix Ruiz Machón, Portero tercero de este Ministerio, afecto a la Escuela de Artes y Oficios y Bellas Artes de Barcelona, un mes de prórroga en la licencia que por enfermedad se halla disfrutando, debiendo entenderse los quince primeros días con la mitad del sueldo y los quince restantes sin sueldo alguno.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Enero de 1922.

SILIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Como aclaración a la Real orden de 20 del actual y para la debida interpretación y cumplimiento del artículo 23 del Real decreto de 25 de Febrero del año próximo pasado, relacionado con el 14 del de 4 de Junio de 1920,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto que la jubilación de los Sres. Tarín, Pereira, Grande Gómez y Martín Soria y, en su caso, la de cualquiera otro funcionario del Cuerpo de Secciones administrativas que cumpla sesenta y siete años de edad y le falte el mínimo de servicios abonables al Estado, no tenga efecto en tanto se instruya el oportuno expediente de capacidad, que tramitarán perentoriamente las respectivas Secciones administrativas, elevándolo a este Ministerio para la resolución que proceda, con vista del certificado facultativo y de los informes individuales de los demás funcionarios que sirvan en la propia Sección.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Enero de 1922.

SILIO

Señor Director general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en este Ministerio con fecha 22 de Diciembre último por varios alumnos del último año de las Escuelas de Peritos agrícolas, solicitando se prorrogue hasta el mes de Octubre la oposición para el ingreso en el Cuerpo de Ayudantes del Servicio agronómico, convocada para el mes de Abril del mismo año, fundando su petición en que la convocatoria se ha hecho sin que existieran vacantes en el Cuerpo, según lo prevenido en el artículo 7.º del Reglamento orgánico del mismo, por homenaje a sus compañeros que se encuentran en Africa cumpliendo sus deberes militares y por existir el precedente de la Real orden de 19 de Agosto de 1915 y ser pocos los días que han de mediar entre la convocatoria anunciada y la fecha de su examen de fin de carrera, solicitando como consecuencia también que el plazo de presentación de instancias no termine hasta el mes de Septiembre próximo:

Considerando que los solicitantes no tienen personalidad en el actual momento con respecto a las oposiciones convocadas, puesto que para actuar en ellas se precisa el título de Perito agrícola, que en la actualidad no poseen:

Considerando que si bien es cierto no existen en la actualidad vacantes en el Cuerpo de Ayudantes del Servicio agrónomo, ha sido necesario convocar las aludidas oposiciones para evitar los graves perjuicios que al servicio del Estado le ocasiona el tener durante largo tiempo sin cubrir las plazas de Ayudantes, mientras se esperaba que hubiese las suficientes para convocar a oposición un número de ellas que no resultase inadecuado a este sistema de provisión y no fuese perjudicial a los Peritos aspirantes, lapso de tiempo que se aumentaba con el no escaso que se tarda en practicar los ejercicios de las oposiciones, y a tal fin y antes de proceder a esta convocatoria, se ha consultado a la Junta consultiva agronómica y al Negociado de Enseñanza técnica, cultivo y plagas del campo, los que informaron favorablemente:

Considerando que hasta la fecha no se ha presentado ningún caso de Perito agrícola que haya manifestado que su permanencia en el Ejército de operaciones en África le impida practicar las oposiciones anunciadas y que, si se presentase, este Ministerio pondría de su parte cuantos medios estuviesen a su alcance para evitarles perjuicios, siguiendo en esto el criterio sostenido por el Gobierno en recientes casos análogos:

Considerando que el mayor o menor tiempo que pueda mediar entre la convocatoria y la presunta terminación de carrera de los solicitantes no puede obstruir el que las oposiciones se lleven a efecto cuando las necesidades del servicio del Estado lo exijan, pues de acceder a ello, quebrantando los plazos perentorios, habría que acceder, por análogas razones, a peticiones de otros individuos que estarían en casos semejantes, con lo que no se llegaría nunca a poder marcar una fecha que conviniere, no sólo a los que se creyesen con derecho a opositar, sino a los que presuman que pueden obtenerlo algún día:

Vistos los preceptos legales pertinentes y las condiciones de la convocatoria anunciada,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha ser-

vido desestimar la instancia de referencia y disponer se publique esta resolución en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de cada una de las provincias de Albacete, Badajoz, Cádiz, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Jaén, Navarra, Palencia, Salamanca, Valencia, Valladolid y Zaragoza, para conocimiento de los interesados.

De Real orden lo digo a V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Enero de 1922.

MAESTRE

Señor Director general de Agricultura y Montes.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

SECCION DE COMERCIO

El Gobierno de S. M. y el Consejo Federal suizo han convenido en prorrogar hasta el 15 de Febrero próximo el "modus vivendi" que regula actualmente las relaciones comerciales entre España y Suiza.

Dicho "modus vivendi" dejará de regir, por consiguiente, a las doce de la noche del citado día, a menos de que hubiese entrado en vigor antes de aquella fecha el nuevo Arancel español de Aduanas, en cuyo caso el "modus vivendi" cesará de surtir efecto al comenzar la vigencia del nuevo Arancel.

Queda entendido que las mercancías que se hubiesen expedido de cualquiera de los dos países con destino al otro antes del 15 de Febrero o de la fecha en que empezase a regir el nuevo Arancel español, podrán ser importadas hasta el final del citado mes en las mismas condiciones que actualmente.

Lo que se hace público para conocimiento general, en relación con el anuncio inserto en la GACETA DE MADRID del día 21 del corriente. Madrid, 29 de Enero de 1922.—El Subsecretario, E. de Palacios.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Melilla don Juan Castelló Requena, contra la negativa del Registrador mercantil de dicha población a inscribir una escritura de constitución de la Sociedad comanditaria "J. Salama Hermanos", pendiente en este Centro:

Resultando que en la ciudad de Melilla, el 5 de Junio del año último, comparecieron ante el Notario D. Juan Castelló Requena, don Abraham José Levy Lasry, D. José Salama Benzadón, D. Moisés Salama Benzadón y D. Abraham Salama Benzadón, mayores de edad, al efecto de constituir Sociedad mercantil en comandita y otorgar la correspondiente escritura pública, manifestando D. Abraham José Levy Lasry que tiene establecido en Melilla, en los bajos de la casa números 13 y 15 de la calle de O'Donnell, un negocio de ultramarinos, el cual, con independencia de los demás a que dedica su actividad, lleva su contabilidad por partida doble, figurando, según balance cerrado, con un haber líquido de 60.000 pesetas y queriendo asociarse a los otros comparecientes formalizaban la correspondiente escritura, por la cual constituyen Sociedad mercantil en comandita al objeto de comprar y vender al por mayor y detall toda clase de géneros del ramo de ultramarinos, quincaillería y bisutería, continuando todas las operaciones que en este sentido viene realizando el establecimiento que hasta ahora era propiedad de D. Abraham José Levy, situado en la calle de O'Donnell, números 13 y 15 y denominado "Bazar Londres": que la Sociedad tendrá su domicilio en este mismo establecimiento; que el capital social lo constituyen las 60.000 pesetas que aporta el socio comanditario don Abraham José Levy Lasry, representadas por los géneros, instalación, activo y pasivo, y en suma, cuanto integra el repetido establecimiento "Bazar Londres", cuyo balance se ha hecho de común acuerdo por los cuatro socios y, en su virtud, todos los derechos de don Abraham José Levy quedan fijados en esa suma, debiendo la nueva entidad hacer frente a todas las obligaciones pendientes en dicho establecimiento; y en garantía de lo cual, el Notario autorizando consignó con una nota al final de los últimos asientos el pase del negocio a la nueva entidad, sellando y rubricando todas las hojas del último balance; que los socios don José, D. Moisés y D. Abraham Salama Benzadón no aportan capital, viniendo obligados, como socios colectivos, al resultado de todas las operaciones sociales:

Resultando que presentada en el Registro Mercantil de Melilla primera copia de la escritura de constitución de la mencionada Sociedad, fué suspendida su inscripción por el defecto de no expresarse claramente las diversas clases de bienes que constituyen el capital social, ni el valor de los que no sean metálico o las bases para el avalúo, no extendiéndose anotación preventiva por manifestación del presentante:

Resultando que el Notario don Juan Castelló Requena interpuso recurso gubernativo contra la relacionada nota de suspensión, de conformidad con el artículo 74 del

Reglamento del Registro Mercantil, caso tercero, y 75 del mismo, alegando: que la escritura se halla redactada con arreglo a las formalidades y prescripciones legales (artículo 125 del Código de Comercio y número 7.º del 120 del Reglamento citado, único caso en que pudiera apoyarse la nota), ya que como claramente se dice en la cláusula 4.ª de la escritura, está integrado por las 60.000 pesetas en que se tasán los géneros, instalaciones, activo y pasivo del establecimiento, solicitando la reforma total de la nota, y subsidiariamente y para el caso de desestimar esta pretensión, se interpone apelación ante este Centro:

Resultando que la nota de suspensión tiene fecha 7 de Julio de 1921, y el escrito de apelación del Notario la de 20 del mismo mes y año.

Resultando que el Registrador Mercantil mantuvo en todas sus partes la calificación recurrida, por estimar: a), que si el capital consiste en efectos se hará su evaluación en la forma prevenida en el contrato o en la ley; b), que en las escrituras públicas de fundación de las Compañías mercantiles comanditarias ha de constar la expresión del capital que cada socio aporte en dinero efectivo, créditos o efectos, con indicación del valor que se dé a éstos o de las bases sobre que ha de hacerse el avalúo; c), que en las primeras inscripciones de las Compañías en comandita debe consignarse el capital social, con expresión de lo que cada socio aporte en bienes inmuebles, derechos reales, dinero efectivo, créditos o efectos, y del valor que se haya dado a los mismos, sin que sea posible consignar estas circunstancias en la inscripción, si no resultan del título; y d), que al decirse estar el capital social de 60.000 pesetas representado por los géneros, instalaciones, activo y pasivo y en suma cuanto integra el "Bazar Londres", no puede expresarse con mayor vaguedad el concepto, puesto que además de no consignarse el valor separado de los géneros, de las instalaciones y de lo que integre el referido bazar, la palabra "activo" puede referirse a metálico que no se detalla, y contribuye a una obscuridad más grande incluir dentro de la referida suma el "pasivo", supuesto que las deudas de todo género—que es lo que constituye el pasivo—no es posible apreciarlo como capital, con el que se puedan emprender negociaciones o empresas de licito comercio:

Vistos los artículos 17, 21, 119, 125 y 145 del Código de Comercio y 111 y 120 del Reglamento del Registro Mercantil:

Considerando que en la escritura social de la Compañía en comandita han de constar las mismas circunstancias que en la colectiva, según el artículo 145 del Código de Comercio, y conforme al artículo 125 del mismo texto legal, la escritura social de la Compañía co-

lectiva deberá expresar el capital que cada socio aporte en dinero efectivo, créditos o efectos, con expresión del valor que se les dé o de las bases sobre que haya de hacerse el avalúo:

Considerando que en la escritura objeto de este recurso se consigna que "El capital social lo constituyen 60.000 pesetas, que aporta el socio comanditario D. Abraham José Levy Lasry, representadas por los géneros, instalaciones, activo y pasivo y, en suma, cuanto integra el repetido establecimiento "Bazar Londres", con lo cual claramente se da a entender que se han aportado en forma global y por un tanto alzado, no sólo las mercaderías, objetos y artefactos, útiles, enseres y, en general, las existencias dedicadas al tráfico, sino el aprovechamiento de los locales y oficinas en que se desenvuelve, como partes integrantes del comercio establecido en los bajos de la casa números 13 y 15 de la calle de O'Donnell, en Melilla:

Considerando que todavía se fija más concretamente la aportación en cierto modo única, con la referencia hecha al balance cerrado el día de la escritura, formado de común acuerdo por los cuatro socios y sellado y rubricado por el Notario autorizante; de forma que la transferencia, robustecida por la posesión de los locales y autenticada por la escritura en cuestión, se halla extraordinariamente garantizada por el cierre de la contabilidad llevada por partida doble, como se manifiesta en el repetido instrumento público:

Considerando que la introducción de la palabra "pasivo" en la cláusula parcialmente transcrita no oscurece el concepto de la transferencia, sino antes pone de relieve sus consecuencias: primero, porque las obligaciones propias de un establecimiento comercial se hallan íntimamente unidas con el fondo patrimonial a tal fin destinado; segundo, porque en la misma cláusula se declara que la nueva entidad hará frente a todas las obligaciones pendientes en dicho establecimiento, y tercero, porque en la exposición de hechos se dice que figura en el balance un haber líquido de 60.000 pesetas, que son las que resultan rebajando del activo los créditos pendientes,

Esta Dirección general ha acordado declarar, con revocación de la decisión apelada, que la escritura objeto del recurso se halla extendida con arreglo a las prescripciones y formalidades legales, y es, por tanto, inscribible.

Lo que con devolución del expediente original, comunico a V. S. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Enero de 1922.—El Director general, Benito M. Andrade.

Señor Registrador mercantil de Melilla.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LO CONTENCIOSO DEL ESTADO

Vista la instancia presentada por D. Emilio Marquina y Marquina, como Presidente del Patronato de la Fundación de D. Juan Francisco López del Diestro, en solicitud de exención del impuesto de personas jurídicas: y

Resultando que al expediente se han unido los documentos siguientes:

1.º Real orden del Ministerio de Instrucción pública de 26 de Agosto próximo pasado, clasificando esta Fundación como benéfica particular docente, reconociendo el Patronato a los que lo ejercen y como Presidente al señor Cura Párroco de Santa Cruz de Bezana, con obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al protectorado;

2.º Testimonio de la parte pertinente del testamento de D. Juan López del Diestro, otorgado en Veracruz ante el Escribano de S. M. D. Antonio Figuera, el 29 de Agosto de 1811, cuyo documento, por testimonio, se halla en la Escribanía de D. Fernando Antonio de Cos, archivado el año 1822 en el Juzgado de primera instancia de Santander, y en donde dispone el testador que se imponga la cantidad de 6.000 pesos, cuyo producto ha de servir para que se ponga y pague con él a un Maestro de primeras letras, cuya obligación ha de ser enseñar de balde a todos los hijos de los lugares de Bezana, Mompía y Prezanos, dándoles papel y plumas a los que escriban... que se ha de fundar dicha Escuela inmediata a la parroquia de Santa Cruz de Bezana, y que asimismo se fabrique una casa que sirva para este establecimiento, para lo cual destina 4.000 pesos:

Resultando que de la relación de bienes presentada resulta que pertenece a esta Fundación una casa-escuela, más 19.134 pesetas en papel del 4 por 100 interior con renta de 621,80 pesetas:

Considerando que por el artículo 1.º de la ley de 24 de Diciembre de 1912 se declaró la exención de los bienes que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos:

Considerando que la fundación de Escuelas gratuitas merece la exención por estar comprendida en el Real decreto citado,

La Dirección general de lo Contencioso, en virtud de la delegación conferida por el Ministerio en Real orden de 21 de Octubre de 1913, acuerda la exención del impuesto para los bienes adscritos a la fundación de la Escuela gratuita de Santa Cruz de Bezana, hecha por D. Juan Francisco López del Diestro, sin derecho a devolución de lo que tuviesen satisfecho por el impuesto si no acreditan reclamación en plaza.

Des guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 16 de Enero de 1922.—El Director general, J. Díaz.
Señor Delegado de Hacienda de Santander

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

INSPECCION GENERAL DE SANIDAD

Vacante el cargo de Director Médico de la Estación sanitaria de Sagunto Canet, por pase a otro destino de D. Francisco Aristoy Santos, se convoca concurso entre los Médicos activos y excedentes del Cuerpo de Sanidad exterior, para la provisión de dicho cargo y sus resultas, con arreglo a lo preceptuado por el artículo 14 del vigente Reglamento de Sanidad exterior, modificado por Real decreto de 30 de Marzo de 1920; debiendo los

aspirantes presentar sus solicitudes en este Ministerio dentro del plazo de diez días a contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID. Madrid, 30 de Enero de 1922.—El Inspector general, Manuel Martín Salazar.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Por Real orden fecha 28 de los corrientes, ha sido ascendido, en virtud de antigüedad, D. José Martos Garrido a Portero cuarto de este Ministerio, con destino a la Escuela de Artes y Oficios de Baeza y sueldo anual de 2.000 pesetas.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo que

dispone el artículo 46 del Reglamento de 28 de Mayo de 1915 y a los efectos del artículo 68 de la ley Electoral vigente. Madrid, 30 de Enero de 1922.—El Subsecretario, Zabala.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

En cumplimiento de la Real orden de esta fecha, y a reserva de lo que en su día proceda, se deja sin valor ni efecto el anuncio del día 24 del actual para concursar plazas de funcionarios de las Secciones administrativas de Avila, Lugo, Soria y Valencia, quedando subsistente el relativo a Cuenca en los términos de la dicha convocatoria inserta en la GACETA de 27 de los corrientes.

Madrid, 30 de Enero de 1922.—El Director general, Tangil.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.